



Imputados por infringir el artículo 318 del Código Penal
por delito sanitario

CRÓNICAS DE PANDEMIA: PRESOS POR VIVIR EN LA CALLE

► La defensa penal pública de Los Lagos logró que la Corte Suprema declarara ilegal la detención de personas en situación de calle. El máximo tribunal reprochó también la falta de aplicación de los protocolos de la Fiscalía y el Ministerio de Desarrollo Social para estos casos.

► Por **Jorge Mansilla M.**,
periodista Defensoría Regional de Los Lagos.

El 29 de enero pasado, Edgar Acuña fue detenido en Puerto Montt e imputado de un delito por circular en la vía pública sin los permisos exigidos por la autoridad sanitaria. Al momento de su detención, la capital regional de Los Lagos llevaba dos semanas en cuarentena, aunque la medida duraría varios meses más, imponiendo a sus habitantes fuertes restricciones para moverse por la vía pública.

Y aquí estaba, precisamente, el problema: Edgar vive en la calle.

El hombre relató a la pareja de carabineros que, normalmente, pasa la noche en domicilios de otras personas, en recintos públicos o, simplemente, en la calle. Específicamente, en uno de los principales puntos turísticos de la ciudad: el sector de Angelmó, en cuyas inmediaciones, noche a noche, se reúnen varias personas para construir sus improvisadas camas con

sacos de dormir, chaquetas y diarios, siempre acompañadas por perros fieles.

Pese a que Edgar era conocido por distintos agentes policiales que cumplen servicios de patrullaje en el centro de Puerto Montt como una persona en situación de calle -tal como lo declararon los propios policías-, en los últimos cuatro días previos a esta tercera detención había pasado dos noches detenido en una unidad policial.

“A mi representado le extrañó mucho que Carabineros le solicitara un permiso para estar en la calle, básicamente porque ese es el lugar donde vive. Más aún, cuando él, junto a otro de sus compañeros también detenido en ese momento, había sido inscrito por los propios efectivos policiales en el denominado ‘Programa Calle’ que lleva adelante la Segunda Comisaría de Puerto Montt, con el objeto llevar un registro de las personas en su situación’, explicó el defensor público Rigoberto Marín.

DOCE VECES DETENIDO

Carlos también vive en las calles de Puerto Montt y desde agosto de 2020 fue detenido 12 veces por infracción del artículo 318 del Código Penal. “Fueron tantas veces, que no sólo era reconocido por el personal policial que lo detenía, sino también por los propios magistrados del juzgado de garantía”, explicó su defensor público, Camilo Jiménez.

Ambos defensores públicos solicitaron, por el mismo motivo, el sobreseimiento de sus respectivos imputados, por considerar que la detención era ilegal. Esta alegación fue acogida por el Juzgado de Garantía de Puerto Montt, que determinó que ambos hombres fueran sobreseídos porque el hecho imputado no era constitutivo de delito, porque si viven en la calle, no se les puede exigir que estén en un lugar distinto.

A esta declaración de inocencia le siguió un recurso de amparo, presentado por la Unidad de Estudios de la Defensoría Regional de Los Lagos, que buscaba principalmente que se declarara ilegal y arbitraria la actuación de Carabineros de Chile contra ambos imputados, puesto que no se siguieron los protocolos emitidos por el Ministerio de Desarrollo Social y por la Fiscalía Nacional para que la policía y las Fuerzas Armadas abordaran los casos de personas que viven en la calle.

La acción también pretendía que, ya acreditada la situación de los amparados, se ordenara que no se practicaran detenciones por infracción a la cuarentena general y nocturna, en la medida que se mantenga el estado de indigencia y solo respecto de dicha infracción.

SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA

El fallo de la sala penal de la Corte Suprema confirmó que las actuaciones de Carabineros en estos casos constituyeron una vulneración a la libertad personal y seguridad individual de los imputados, puesto que se les detuvo en lugar de brindarles protección, de acuerdo con las instrucciones del ‘Protocolo para el resguardo de las personas en situación de calle en estado de excepción constitucional de catástrofe’, establecido por el Ministerio de Desarrollo Social en marzo del año pasado y destinado, precisamente al personal policial y de las Fuerzas Armadas.

► “El fallo de la sala penal confirmó que las actuaciones de Carabineros en estos casos constituyeron una vulneración a la libertad personal y seguridad individual de los imputados, puesto que se les detuvo en lugar de brindarles protección, de acuerdo con las instrucciones del ‘Protocolo para el resguardo de las personas en situación de calle en estado de excepción constitucional de catástrofe’”.

El máximo tribunal indicó, además, que Carabineros de Puerto Montt “debe adecuar sus actuaciones” a lo establecido en el protocolo de apoyo para las personas en situación de calle, y que sus funcionarios deben abstenerse de detener a personas por el solo hecho de permanecer en la vía pública debido a su situación de indigencia, como había ocurrido.

Respecto de la necesidad de recurrir a la Corte Suprema, Humberto Ramírez, abogado de la unidad de Estudios que alegó el recurso, señaló que sin perjuicio de que ambas causas habían sido sobreseídas, era necesario presentar un amparo preventivo.

“Si no lográbamos un resultado favorable, esta situación iba a seguir sucediendo. Más aún, teniendo presente que las resoluciones que habían decretado la ilegalidad de las detenciones y los sobreseimientos definitivos no habían generado ningún efecto en Carabineros, para que éstos no siguieran deteniendo a personas en situación de calle. De hecho, tras la detención de Edgar Acuña se declaró la ilegalidad de ésta y fue sobreseído. Sin embargo, al día siguiente fue detenido de nuevo, por tercera vez en cinco días”, explicó.

Ramírez sostuvo que esta fue la vía que consideraron más apta para generar, en forma eficiente y efectiva, “el efecto práctico que buscábamos, que era que las personas en situación de calle dejaran de ser detenidas por funcionarios policiales”. 